



Hoy 7 de julio de 2023 con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se recibió escrito por parte del apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo 2021-0056. Hoy 11 de julio de 2023, las presentes diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2021 00056 00

Demandante: Fundación Amanecer

Demandado: Alicia Acevedo

Visto el memorial que allega el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, se tiene que en el auto que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación el día 1 de diciembre de 2022, se requirió presentar poder expreso para retirar el título judicial por valor de \$4.000.000 a favor de la parte demandante. El apoderado solicitó la entrega del título ya que en el poder que fue anexado con la demanda manifiesta que se le concedió facultad para el retiro de dineros. El Juzgado por auto de fecha 19 de enero de 2023, nuevamente requiere que el apoderado de la parte demandante allegue poder expreso para retirar el título judicial en comento. Nuevamente por auto de fecha 9 de marzo de 2023, se requirió que el apoderado allegara poder expreso para retirar el título judicial, previa solicitud de entrega del título.

El 7 de julio nuevamente el apoderado de la parte demandante solicita que se entregue el título judicial ya que mediante el poder dado para tramitar la demanda se le facultó para retirar dineros.

Ante la negativa del apoderado de allegar poder expreso, como se requirió en varias oportunidades y la insistencia nuevamente de que se le entregue el título judicial, este Juzgado, acata lo señalado Sentencia Corte Constitucional C383-2005 MP. ALVARO TAFUR, que en uno de sus apartes dispone:

"...Como allí se señaló, las expresiones acusadas atienden al necesario respeto de la autonomía de la voluntad del poderdante y al hecho de que cuando una de las partes, o de los intervinientes involucrados en un proceso judicial -en este caso en un proceso ejecutivo y respecto del titular del derecho al pago de la obligación objeto del mismo-, dispone que determinado profesional del derecho habrá de representarlo en la litis no traslada al elegido la titularidad de su derecho de defensa ni de sus demás derechos involucrados en el proceso, sino que, simplemente lo autoriza para ejercer determinadas actuaciones en su nombre.

En ese sentido y para el caso que se analiza, es solo al ejecutante a quien corresponde decidir si acepta el pago o no y en ese orden de ideas no puede entenderse atribuida al apoderado una facultad para el efecto sin contar con la aceptación expresa del poderdante pues es una decisión que solamente corresponde a aquel".

Conforme con lo expuesto, se comunicara directamente al señor LUIS JEFERSON GUTIERREZ SANDOVAL como apoderado general de la FUNDACION AMANECER, para que se manifieste al respecto y teniendo en cuenta que fue la persona que le otorgo el poder para tramitar la demanda.



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar al señor LUIS JEFERSON GUTIERREZ SANDOVAL, lo decidido en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 23
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 13 de julio de 2023
Notificado hoy: 14 de julio de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a27dc81d07ee10329f6c5703fc96c6e868879e1d2b266b016bbb7172b3b8481**

Documento generado en 13/07/2023 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>